

**EXPEDIENTE:** 01430/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GOMÉZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01430/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 12 de octubre de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito las licencias de uso de suelo N° DGDISU/095/785/2004 y DGDISU/095/786/2004 de fecha 14 de diciembre del 2004 expedidas por la Dirección General de Desarrollo, Infraestructura y Servicios Urbanos del H. Ayuntamiento del Gobierno del Estado de México”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00687/HUIXQUIL/IP/2012**.

II. Con fecha 20 de septiembre de 2012 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórroga del plazo para contestar:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Debido al incremento en el número de solicitudes de información se autoriza una prórroga a efecto de atender la presente solicitud”. **(sic)**



**EXPEDIENTE:** 01430/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GOMÉZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. De las constancias que obran en el expediente y tras la revisión de **EL SAIMEX**, “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta a la solicitud de información.

IV. Con fecha 5 de diciembre de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01430/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“El sujeto obligado no ha entregado la información sobre las licencias de uso de suelo solicitadas.

No hay respuesta por parte del sujeto obligado a mi solicitud de información pública”. (**sic**)

V. El recurso **01430/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado de origen, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle. Sin embargo, el otrora Comisionado con fecha 15 de diciembre de 2012 presentó su renuncia con carácter de irrevocable al C. Gobernador del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas. En ese sentido, se acordó el retorno del presente caso al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:** 01430/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ  
HÉNKEL GOMÉZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**”, no dio respuesta y tampoco aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que ante la falta de respuesta se le negó el acceso a la información solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

<b>EXPEDIENTE:</b>	01430/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GOMÉZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

<b>EXPEDIENTE:</b>	01430/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GOMÉZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en razón de que no se le entregó en tiempo y forma por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** la información pública solicitada.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.
- b) La naturaleza de la información solicitada.
- c) La falta de respuesta.
- d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

**EXPEDIENTE:** 01430/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GOMÉZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de información.

En vista de que lo solicitado tiene que ver con las licencias de uso de suelo N° DGDISU/095/785/2004 y DGDISU/095/786/2004 de fecha 14 de diciembre del 2004 expedidas por la Dirección General de Desarrollo, Infraestructura y Servicios Urbanos del H. Ayuntamiento del Gobierno del Estado de México, la competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** se surte conforme los siguientes fundamentos jurídicos:

En este sentido es conveniente mencionar lo que establece el artículo 115 de la **Constitución General de la República** en cuanto a servicios públicos se refiere, en los términos siguientes:

**“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**

(...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

(...)

**d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;**

(...)”.

<b>EXPEDIENTE:</b>	01430/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GOMÉZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Lo que se ve refrendado por la **Constitución Local**, en los términos siguientes:

**“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.**

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento”.

**“Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables”.**

**“Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.**

(...)”.

**“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:**

(...)

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;

(...)

XIII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales”.

<b>EXPEDIENTE:</b>	01430/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GOMÉZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otra parte, el **Código Administrativo del Estado de México** regula lo siguiente:

**“Artículo 5.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Legislatura, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los municipios”.**

**“Artículo 5.6.- Las acciones de planeación, programación, ejecución, supervisión, administración, control, seguimiento y evaluación relativas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de los centros de población en el Estado, deberán realizarse por las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de manera coordinada y concurrente”.**

**“Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:**

(...)

**IX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción;**

(...)”.

**“Artículo 5.29.- Los planes de desarrollo urbano podrán ser modificados conforme al mismo procedimiento establecido para su elaboración, aprobación, publicación e inscripción.**

**No constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano, de centro de población o los parciales que deriven de ellos, la autorización sobre el cambio de uso del suelo a otro que se determine sea compatible, el cambio de la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de edificación prevista, siempre y cuando el predio se encuentre ubicado en áreas urbanas o urbanizables del centro de población y el cambio no altere las características de la estructura urbana prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen.**

**La autorización correspondiente será expedida, mediante acuerdo motivado y fundado, por el ayuntamiento respectivo a través de la dependencia administrativa competente, quien oírá previamente a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.**

**Tratándose de usos del suelo de impacto regional, para la autorización se deberá obtener previamente y en sentido favorable, el dictamen respectivo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**

**Bajo ninguna circunstancia se podrá cambiar el uso del suelo de terrenos de dominio público destinados a vías públicas y equipamiento”.**

<b>EXPEDIENTE:</b>	01430/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GOMÉZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**“Artículo 5.33.- La zonificación que contengan los planes de desarrollo urbano respectivos, determinará:**

- I. Las áreas que integran y delimitan los centros de población;**
- II. Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población;**
- III. Los usos y destinos del suelo permitidos o prohibidos;**
- IV. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos;**
- V. Las densidades e intensidades de aprovechamiento y ocupación del suelo;**
- VI. Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;**
- VII. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;**
- VIII. Las reservas para la expansión de los centros de población;**
- IX. Las demás disposiciones que de acuerdo con la legislación aplicable sean procedentes”.**

**“Artículo 5.34.- Para la ejecución de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se estará a las bases siguientes:**

- I. Deberán considerarse los criterios de regulación que establezcan los programas de ordenamiento ecológico del Estado, así como los criterios en materia de regulación ambiental de los asentamientos humanos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;**
- II. En cuanto a las áreas susceptibles de desarrollo:**
  - a) Se orientará la expansión hacia los terrenos que comparativamente requieran una menor inversión por concepto de infraestructura y equipamiento urbanos, siempre que no se afecte el equilibrio de los ecosistemas;**
  - b) Se evitará el crecimiento habitacional hacia las áreas que deben ser preservadas y protegidas, por ser de alto o mediano aprovechamiento sus recursos agrícolas, forestales o pecuarios, tratarse de zonas industriales u otras, así como por contener bellezas naturales o elementos que conforman el equilibrio ecológico del ambiente.**
- III. Se propiciará que el aprovechamiento del suelo en colonias y predios se haga de modo combinado o mixto para facilitar a la población el acceso a los servicios, obtener un mayor aprovechamiento del suelo, mantener en forma constante la actividad urbana y lograr una mayor seguridad para los habitantes;**
- IV. En relación con la infraestructura y equipamiento urbano:**

<b>EXPEDIENTE:</b>	01430/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GOMÉZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

a) Las plazas cívicas, jardines, áreas verdes que contribuyan a elevar el nivel de vida y propicien la convivencia social de los habitantes, así como la preservación del medio ambiente y espacios semejantes, se ubicarán de preferencia en sitios centrales de cada uno de los distintos barrios o colonias del centro de población y a su alrededor se situarán edificios destinados a fines que, guardando concordancia con el carácter de tales espacios, contribuyan a elevar la imagen del entorno;

b) Los edificios de establecimientos dedicados a la atención de la salud y a la educación se ubicarán de preferencia en las inmediaciones de las áreas verdes, procurando que queden alejados del ruido y demás elementos contaminantes y, en caso de los establecimientos de educación, evitar que tengan acceso directo a vías públicas primarias;

c) Para las colonias o barrios y los nuevos desarrollos urbanos de los centros de población, se deberán contemplar los servicios de comercio, educación, salud y otros que fueren necesarios para la atención de las necesidades básicas de sus habitantes;

d) Se deberán observar las disposiciones que en materia de prestación de servicios a personas con capacidades distintas prevé este Código.

V. En cuanto a la ubicación de comercios dedicados a la venta de productos con contenido erótico, así como restaurantes-bares, bares, discotecas y centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por copeo, deberán:

a) Ubicarse exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial aprobados por los Cabildos.

En ningún caso, se podrán ubicar en un radio menor de 200 metros de alguna estancia infantil, centro escolar o centro de salud.

b) Contar con las medidas de seguridad necesarias y cumplir con la normatividad vigente.

c) No podrán colindar con casa habitación.

d) Ser inscritos en los registros municipales sobre establecimientos comerciales, detallando la licencia con el giro específico e impacto que produce su actividad, así como las demás características que el Ayuntamiento determine.

VI. En cuanto a la localización de industrias:

a) Los parques o zonas industriales deben ubicarse separadamente de las áreas de vivienda;

b) Las de alto riesgo deberán situarse fuera de las áreas urbanas de los centros de población o a la distancia que determine el estudio de riesgo correspondiente, así como rodearse de un área de amortiguamiento, en los términos que precise la reglamentación de este Libro;

c) Las que se permitan establecer dentro o próximas a zonas habitacionales, serán señaladas en la reglamentación de este Libro, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales ambientales aplicables y considerando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Económico en cuanto a giros industriales y dimensión de las mismas.

VII. Por lo que se refiere a la protección del entorno ambiental:

<b>EXPEDIENTE:</b>	01430/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GOMÉZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- a) Se protegerán y en su caso aprovecharán los recursos con que cuentan los cerros, bosques, cuerpos de agua superficiales, mantos de aguas subterráneas y zonas de recarga acuífera, que sirvan para mantener o mejorar la calidad del ambiente;
- b) En el aprovechamiento de los predios se respetará la conformación natural del terreno, los cauces de escurrimientos superficiales, la vegetación y del mismo modo el arbolado existente;
- c) La forestación de los espacios abiertos públicos o privados, se llevará a cabo o se complementará con especies propias de la localidad o nuevas de fácil adaptación, para así mejorar el ambiente y el aspecto de calles, plazas y zonas de edificios;
- d) Se contemplarán las áreas aptas para el funcionamiento de los sistemas de abastecimiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, al igual que las que fueren necesarias para los materiales y residuos peligrosos.

**VIII. En relación a la conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural:**

- a) Se identificarán los sitios y los edificios que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura;
- b) Las edificaciones que se localicen en su entorno deberán ser armónicas y compatibles con aquéllas en lo que al estilo, materiales y forma se refiere;
- c) Los propietarios de las edificaciones tendrán obligación de conservarlas en buen estado de estabilidad, servicios, aspecto e higiene, y evitarán su utilización en actividades incompatibles con su valor histórico, artístico, cultural o arquitectónico;
- d) En las zonas y construcciones declaradas del patrimonio histórico, artístico y cultural, no se permitirá colocar anuncios.

El patrimonio histórico, artístico y cultural estará constituido por los inmuebles vinculados a la historia local o nacional o que tengan valor arquitectónico, las plazas, parques y calles que contengan expresiones de arte o que constituyan apariencia tradicional, y las zonas arqueológicas y poblados típicos”.

“Artículo 5.43.- La autorización de los conjuntos urbanos se integrará con las autorizaciones, licencias y dictámenes que emitan las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal que concurran a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias.

Los municipios, a través de sus autoridades administrativas correspondientes, expedirán en el seno de la Comisión, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de aprovechamiento o de la altura máxima permitida, la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y la certificación de clave catastral”.

<b>EXPEDIENTE:</b>	01430/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GOMÉZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por consiguiente es de puntualizar que dentro del marco jurídico del **Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México**, en lo que se refiere a las licencias de uso de suelo se señala:

“Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(...)

II. Municipio, al respectivo gobierno municipal ante el que se gestione, tramite o lleve a cabo el procedimiento administrativo de que se trate.

(...)”.

“Artículo 4.- Toda acción que signifique la fusión o división del suelo, la construcción en, sobre o bajo la tierra, la realización de cualquier cambio material en edificios existentes y en su uso, requerirán de la autorización previa y expresa de las autoridades estatales y municipales correspondientes, en los términos del Código y su reglamentación”.

“Artículo 123. La licencia de uso del suelo será otorgada por el municipio, a través de la dependencia encargada del desarrollo urbano, y en su caso, podrá emitirse simultáneamente con la respectiva licencia de construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.65 del Código.

Tratándose de usos del suelo de impacto regional, se deberá recabar de la Secretaría el respectivo dictamen de impacto regional, el cual se incluirá en la licencia de uso del suelo, con sujeción a lo establecido en el artículo 5.59 fracción IV del Código”.

“Artículo 124.- La solicitud de licencia de uso del suelo contendrá el croquis de localización del predio o inmueble objeto del trámite; señalará el uso actual del suelo y el pretendido y en su caso, la superficie construida o por construir, así como la clave catastral, si la hubiere. A la solicitud se acompañará el documento que acredite la propiedad del predio o inmueble, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, o la posesión del mismo.

Para acreditar la posesión de predios e inmuebles, podrán presentarse los siguientes documentos: contratos de compra-venta o arrendamiento; recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio; acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social; y cédula de contratación de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o del Instituto.

Tratándose de los usos del suelo de impacto regional a que se refiere el artículo 5.61 del Código, se acompañará del dictamen de impacto regional expedido por la Secretaría.

La dependencia municipal encargada del desarrollo urbano, en su caso, expedirá la licencia correspondiente dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud y de los documentos establecidos en este artículo”.

<b>EXPEDIENTE:</b>	01430/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GOMÉZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**“Artículo 125. La licencia de uso del suelo deberá dejar constancia, cuando menos, de lo siguiente:**

- I. Número de la licencia.**
- II. Ubicación del predio o inmueble y, en su caso, clave catastral.**
- III. Nombre y domicilio del solicitante.**
- IV. Uso o usos del suelo que se autorizan.**
- V. Densidad de vivienda, en su caso.**
- VI. Intensidad máxima de ocupación y aprovechamiento del suelo.**
- VII. Altura máxima de edificación.**
- VIII. Número obligatorio de cajones de estacionamiento.**
- IX. Alineamiento y número oficial, en su caso.**
- X. Constancia del dictamen de impacto regional, en su caso.**
- XI. Restricciones federales, estatales y municipales.**
- XII. Constancia de los dictámenes que en materia de conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural que se hubiesen expedido.**
- XIII. Vigencia de la licencia.**
- XIV. Lugar y fecha en que se expida.**

**Tratándose de usos que generen impacto regional, el titular de la licencia deberá dar cumplimiento a la normatividad y obligaciones consignadas en el dictamen de impacto regional.**

**Las licencias de uso del suelo de impacto regional incluirán las siguientes previsiones para fomentar la cultura del ahorro del agua:**

- A) Se utilizarán muebles sanitarios de bajo consumo de agua y se adoptarán otras medidas que permitan su ahorro;**
- B) Se propiciará el reuso del agua, preferentemente para aquellos usos domésticos que no sean de consumo humano; y**
- C) Se procurará la adopción de formas alternativas de captación de agua, principalmente para la pluvial”.**

**“Artículo 126. La determinación del uso del suelo y de la normatividad para su aprovechamiento en áreas urbanas de centros de población que no cuentan con plan de desarrollo urbano o normatividad específica, se sustentará en el análisis que al efecto realice el municipio, a través de la dependencia encargada del desarrollo urbano, considerando:**

<b>EXPEDIENTE:</b>	01430/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GOMÉZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

I. La compatibilidad del uso solicitado con los existentes en la zona.

II. Las normas de aprovechamiento y ocupación del predio o inmueble promedio en la entidad, que son:

A) Intensidad máxima de ocupación: 80% de la superficie del predio en usos habitacionales y 70% en usos industriales, comerciales y de servicios.

B) Intensidad máxima de aprovechamiento: 2.4 veces la superficie del terreno en usos habitacionales y 2.1 veces en usos industriales, comerciales y de servicios.

C) Altura máxima permitida: 3 niveles o 10 metros.

La licencia de uso del suelo correspondiente se expedirá conforme a dicha determinación.

Para el análisis a que se refiere el presente artículo, las autoridades municipales podrán solicitar el apoyo de la Secretaría”.

“Artículo 127. La licencia de uso del suelo podrá autorizar únicamente el alineamiento y número oficial, cuando así lo solicite el interesado”.

En este sentido, el Bando Municipal 2012 de Huixquilucan refiere:

“Artículo 47.- La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando, el Manual General de Organización del Municipio, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general expedidas por este Ayuntamiento”.

“Artículo 48.- Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público”.

“Artículo 50.- Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias siguientes:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

<b>EXPEDIENTE:</b>	01430/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GOMÉZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Contraloría Interna Municipal;

IV. Las Direcciones Generales de:

- a) Jurídica y de Administración;
- b) Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas;
- c) Servicios Públicos;
- d) Desarrollo Social;
- e) Desarrollo Económico y Modernización Administrativa; y
- f) Comisaría General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil.

V. Oficialía Conciliadora y Calificadora; y

VI. Oficialía del Registro Civil”.

“Artículo 100.- El Municipio, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano, siguientes:

I. Evaluar, elaborar, aprobar, ejecutar, y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales;

II. Convenir y participar en coordinación regional y metropolitana para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, y la prestación de servicios públicos;

(...)

VII. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;

(...)”.

Asimismo, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal Huixquilucan Estado de México 2012 establece lo siguiente:

“Artículo 8.- La Administración Pública Centralizada, estará compuesta por las siguientes Dependencias o Direcciones Generales:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

<b>EXPEDIENTE:</b>	01430/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GOMÉZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Dirección General de Desarrollo Económico y Modernización Administrativa;
- V. Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas;
- VI. Comisaría General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil;
- VII. Dirección General de Servicios Públicos;
- VIII. Dirección General de Administración;
- IX. Dirección General Jurídica;
- X. Dirección General de Desarrollo Social
- XI. Dirección General de Comunicación Social”.

“Artículo 34.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas es la Dependencia encargada de ejecutar las atribuciones que corresponden al Municipio, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y para regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, procurando la conservación, preservación, recuperación, rehabilitación, equilibrio y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como de la planeación, proyección, administración, supervisión, ejecución y entrega - recepción de las obras públicas, en las características y modalidades que requiera el desarrollo municipal”.

“Artículo 35.- La Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas estará a cargo de un Director General, y tendrá las atribuciones siguientes:

**A. En materia de Desarrollo Urbano**

I. Formular, proponer y conducir las políticas municipales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano;

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano se confieran al Municipio;

III. Planear de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano el desarrollo que en ésta materia tenga el Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

VIII. Promover y participar en la formulación, revisión, actualización, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como en los Planes de Desarrollo Urbano Estratégicos regionales, de centros de población y los Planes de Desarrollo Urbano por núcleo de población;

IX. Proponer, aplicar y evaluar los convenios que suscriba el Municipio en materia de desarrollo urbano, con las entidades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como, con instituciones y organizaciones públicas, autónomas y privadas;

<b>EXPEDIENTE:</b>	01430/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GOMÉZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

(...)

**XXV. Dictaminar y otorgar las autorizaciones, modificaciones al uso de suelo, incremento de densidad, intensidad y altura a los proyectos de edificación;**

(...)

**XXX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y medio ambiente se confieran al Municipio;**

**XXXI. Formular, proponer y conducir las políticas municipales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y medio ambiente;**

(...)"

De la normatividad en cita se desprende lo siguiente:

- Es atribución de los municipios otorgar la licencia de uso de suelo a través de la dependencia encargada del desarrollo urbano;
- La solicitud de licencia de uso del suelo contendrá el croquis de localización del predio o inmueble objeto del trámite; señalará el uso actual del suelo y el pretendido y en su caso, la superficie construida o por construir, así como la clave catastral, si la hubiere. A la solicitud se acompañará el documento que acredite la propiedad del predio o inmueble, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, o la posesión del mismo;
- La licencia de uso del suelo deberá dejar constancia, cuando menos, de lo siguiente: número de la licencia, ubicación del predio o inmueble y, en su caso, clave catastral, nombre y domicilio del solicitante, uso o usos del suelo que se autorizan, densidad de vivienda, intensidad máxima de ocupación y aprovechamiento del suelo, altura máxima de edificación, número obligatorio de cajones de estacionamiento, alineamiento y número oficial, constancia del dictamen de impacto regional, restricciones federales, estatales y municipales, constancia de los dictámenes que en materia de conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural que se hubiesen expedido, vigencia de la licencia y lugar y fecha en que se expida;

<b>EXPEDIENTE:</b>	01430/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GOMÉZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas es la Dependencia encargada de ejecutar las atribuciones que corresponden al Municipio, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y para regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, procurando la conservación, preservación, recuperación, rehabilitación, equilibrio y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como de la planeación, proyección, administración, supervisión, ejecución y entrega - recepción de las obras públicas, en las características y modalidades que requiera el desarrollo municipal.
- Que es atribución de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas dictaminar y otorgar las autorizaciones, modificaciones al uso de suelo, incremento de densidad, intensidad y altura a los proyectos de edificación.

Como puede advertirse, la licencia de uso de suelo es información que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee y administra en el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones.

En tal virtud, y para el caso que nos ocupa la información solicitada de origen es información que debe poseer **EL SUJETO OBLIGADO** y que se encuentra en sus archivos.

Hecho lo anterior, corresponde abordar el **inciso b)** del Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, consistente en determinar la naturaleza de la información solicitada.

De conformidad con la normatividad anterior, tenemos que dentro de las dependencias que integran a la administración pública de **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra la Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Obras Públicas, la cual en ejercicio de sus atribuciones determina y otorga las autorizaciones al uso de suelo.

Ahora bien, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como **activa**, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera



<b>EXPEDIENTE:</b>	01430/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GOMÉZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala:

**“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información”**

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público en su portal de internet.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en su portal o en la página Web de los sujetos obligados, información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los Sujetos Obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran parte de la secrecía, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, permisos entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Aunado a esto, la solicitud en la que versa dicho recurso está enfocada a conocer las licencias de uso de suelo otorgadas por el Ayuntamiento, documento que forma parte de los expedientes concluidos de expedición de licencias, que se encuentra incluido en el supuesto establecido por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, al señalar la fracción XVII del artículo 12 lo siguiente:

**“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

<b>EXPEDIENTE:</b>	01430/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GOMÉZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

(...)

**XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;**

(...)"

En efecto, los expedientes concluidos relativos a la expedición de licencias y autorizaciones como son los uso de suelo, es Información Pública de Oficio y que debe estar al alcance de cualquier persona de manera permanente y actualizada, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública y se encuentra vinculada a Información Pública de Oficio respecto a las licencias, permisos o concesiones que se derivan de los expedientes concluidos relativos a la expedición de dichos documentos.

Pero más allá de la naturaleza oficiosa o no de dicha información, la misma es ineludiblemente pública.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos.

Por tal motivo, se procede ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** que entregue la información solicitada y en su caso versión pública de cada una de las licencias de uso de suelo requeridas en la petición original.

En vista de lo anterior, es pertinente atender el **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en el análisis de la falta de respuesta.

En este caso, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar el **SICOSIEM** en el cual no consta respuesta.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del **silencio administrativo** en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.



<b>EXPEDIENTE:</b>	01430/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GOMÉZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

A pesar de tal *negativa ficta* debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**, se ubica dentro de los supuestos de información pública que debe obrar en sus archivos.

Finalmente, conforme al **inciso d)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

<b>EXPEDIENTE:</b>	01430/INFOEM/IP/RR/2012
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
<b>PONENTE DE ORIGEN:</b>	COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GOMÉZTAGLE
<b>PONENTE DE RETORNO:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata de información pública. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Por lo tanto, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. El caso concreto señala la falta de respuesta, la hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla: como es el caso de la declaratoria de inexistencia.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

**“Artículo 48. (...)**

**Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.**

**(...)”.**



**EXPEDIENTE:** 01430/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GOMÉZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **procedente el recurso** de revisión y son **fundados los agravios** interpuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *negativa ficta*, prevista en los artículos 48, penúltimo párrafo y, 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información siguiente:

- Las licencias de uso de suelo N° DGDISU/095/785/2004 y DGDISU/095/786/2004 de fecha 14 de diciembre del 2004 expedidas por la Dirección General de Desarrollo, Infraestructura y Servicios Urbanos del H. Ayuntamiento.

En caso de que proceda, se deberá entregar versión pública de los documentos anteriormente referidos.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:** 01430/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
**PONENTE DE ORIGEN:** COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GOMÉZTAGLE  
**PONENTE DE RETORNO:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE DE LA SESIÓN. CON EL VOTO EN CONTRA DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
--	---

**AUSENTE DE LA SESIÓN  
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE ENERO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01430/INFOEM/IP/RR/2012.**